



Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., octubre 07 de 2021

No. 021

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa” o “bvc”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivados, publica

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
018	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 5.1.2, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NO. 8 Y LA INCLUSIÓN DEL ANEXO NO. 23 SOBRE LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.	11



Bolsa de Valores de Colombia

CIRCULAR DERIVADOS

No. 018

Bogotá D.C., octubre 6 de 2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 5.1.2, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NO. 8 Y LA INCLUSIÓN DEL ANEXO NO. 23 SOBRE LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.8 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivados y considerando:

1. Que la Bolsa mediante Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2021, publicó para comentarios la modificación de la Circular Única de Derivados, relacionada con (i) la eliminación del parágrafo transitorio que suspendió el antiguo Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros TRM, (ii) la actualización del anexo 8 de acuerdo a los programas de liquidez vigentes y (iii) la inclusión del nuevo programa de Proveedores de Liquidez de Futuros OIS (anexo 23).
2. Que la propuesta de modificación fue presentada al Comité Técnico del Mercado de Derivados el pasado 23 de septiembre, órgano que dio su concepto técnico previo favorable, según consta en el Acta No. 139.
3. Que el Comité de Regulación del Consejo Directivo de la Bolsa aprobó la propuesta de modificación en sesión del 27 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 206.

Se procede a publicar la eliminación del parágrafo transitorio del artículo 5.1.2, la modificación del Anexo No. 8, y la inclusión del Anexo 23 Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros OIS a la Circular Única del Mercado de Derivados.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 5.1.2. de la Circular Única de Derivados de **bvc**, así:

“Artículo 5.1.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Proveedores de Liquidez.

Los Programas de Proveedores de Liquidez estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Proveedores de Liquidez serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el “Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados” para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por la Bolsa por medio de Boletín Informativo.

2. La Bolsa podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

3. El Proveedor de Liquidez deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa en los Anexos de la presente Circular que establezcan el “Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados” para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto la Bolsa, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos informará a los participantes a través de la clasificación, cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

El ciclo de cada programa será de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año.

La Bolsa actualizará mensualmente la clasificación de Proveedores que participan dentro de los Programas, acorde a la medición definida por la Bolsa para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

La Bolsa comunicará esta clasificación de forma semanal a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el Anexo No. 8 de la Circular Única de Derivados de **bvc**, así:

“ANEXO NO. 8 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ O DEL SEGMENTO PRIVADO

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Ofc. 1201 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro del Programa de _____ (Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice MSCI COLCAP/Proveedores de Liquidez sobre Futuros de Tasa de Cambio/Proveedores de Liquidez de Futuros OIS/ Segmento Privado sobre Futuros OIS)

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica, y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Miembro del Programa de _____ (Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice MSCI COLCAP/Proveedores de Liquidez sobre Futuros de Tasa de Cambio/Proveedores de Liquidez de Futuros OIS/ Segmento Privado sobre Futuros OIS) Así mismo, certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia, y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Miembro del Programa señalado en el Asunto. Los abajo firmantes declaramos conocer los reglamentos, circulares e instructivos operativos de la Bolsa de Valores de Colombia y del mercado de Derivados, las demás normas aplicables a los Programas y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Firma Representante Legal

Firma Administrador Miembro

Favor anexar los siguientes documentos

- Copia Certificado de Representación Legal no mayor a 30 días en el cual se acredite el Representante Legal.

POR FAVOR ENVIAR VÍA FAX AL 313 9800 EN BOGOTÁ

Cualquier información adicional comunicarse al (1) 313 9800 ext. 1237 y 1129 Para uso exclusivo de la BVC:”

AUTORIZACIÓN

Vo.Bo. Administración de Mercados		Fecha y Hora:	

ARTÍCULO TERCERO.- Adiciónese el Anexo No. 23 de la Circular Única de Derivados de bvc, así:

“ANEXO No. 23.- PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ SOBRE LOS FUTUROS OIS.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros OIS (en adelante PPLDFO), así como las obligaciones y derechos establecidos para los PROVEEDORES DE LIQUIDEZ (PL) (en adelante “el participante o los participantes”) aceptados dentro del PPLDFO.

I. VINCULACIÓN AL PPLDFO

El participante del PPDFO deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFO, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado de tres o más Instrumentos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PPLDFO

El PPLDFO tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año, de conformidad con lo referido en el numeral 4 del artículo 5.1.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas y, por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto VIII del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo primero: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones en términos de beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con por lo menos 30 días de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, significará su aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo segundo: El primer ciclo del PPLDFO tendrá una duración de tres meses contados a partir del primer día hábil de octubre hasta el último día hábil de diciembre de 2021. A partir del primer día hábil de enero de 2022, los ciclos manejarán la duración a la que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

III. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL VINCULARSE AL PPLDFO

El Participante se compromete a cotizar precios de compra y venta en el Mercado de Futuros de OIS, bajo las condiciones específicas de spread bid – offer, profundidad en cantidades de contratos y mínimo de presencia en pantalla, detalladas en los siguientes numerales:

3.1. Amplitud Máxima (spread bid – offer)

El valor absoluto de la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el spread bid – offer de las Órdenes ingresadas por el Participante en el Mercado de Futuros de OIS debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

- a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante, el valor absoluto de la diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.
- b. Cuando hay más de una Orden de compra y más de una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

El valor absoluto de la diferencia entre el precio promedio ponderado de las órdenes de un Participante en el bid y el precio promedio ponderado de ese mismo participante en el offer, deben conservar la amplitud máxima definida en el presente acuerdo.

	Máximo spread bid-offer de precio					
	Futuro OIS plazo de 1 mes	Futuro OIS plazo de 3 mes	Futuro OIS plazo de 6 mes	Futuro OIS plazo de 9 mes	Futuro OIS plazo de 12 mes	Futuro OIS plazo de 18 mes
En Puntos Básicos de Precio	8	8	8	8	8	8
En ticks	80	80	80	80	80	80

3.2. Cotización mínima de contratos.

Las órdenes activas deberán cumplir con la siguiente cantidad mínima de contratos:

Nemotécnico del instrumento	Cantidad de Contratos	Valor Nocional en COP Millones
I01H99F	300	\$150.000
I03H99F	125	\$62.500
I06H99F	70	\$35.000
I09H99F	45	\$22.500
I12H99F	35	\$17.500
I18H99F	25	\$12.500

Con el objetivo de mantener estable el nivel de riesgo asumido por los Participantes del PPLDFO y en razón a que la sensibilidad de los contratos depende del nivel de tasas de interés, la Bolsa junto con los Participantes revisarán de forma periódica la cantidad de contratos exigida como cotización mínima en el presente numeral. En cualquier momento la Bolsa o cualquiera de los Participantes podrán solicitar una revisión de la cantidad mínima de contratos a cotizar. La modificación en la cotización mínima de contratos y la fecha de su entrada en vigencia, deberá ser aprobada previamente por todos los participantes del programa.

3.3. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con una permanencia mínima en pantalla del 80% del tiempo de los días hábiles bancarios de cada mes, teniendo

como base 10 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, por medio de fotos tomadas aleatoriamente en cada uno de los instrumentos. La permanencia mínima se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Permanencia Mínima} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Permanencia Instrumento}_i}{n}$$

Donde:

Permanencia instrumento : Es la permanencia de cada uno de los n instrumentos.
n: Es el número de instrumentos sobre los cuales se exige una cotización mínima.

IV. PRERROGATIVAS DEL PPLDFO

La Bolsa se obliga para con el Participante a ofrecerle las siguientes prerrogativas:

4.1. Incentivo reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web, en los reportes mensuales del mercado de Derivados y mediante boletines informativos que se envíen a los afiliados, las entidades que ostentan la calidad de Participantes, con los respectivos nombres de quienes ejecuten el Programa.

Adicionalmente, la Bolsa difundirá como mínimo tres (3) veces al año la lista de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

4.2. Incentivo de costo en tarifas

La Bolsa establecerá un incentivo en el costo de tarifas basada en el cumplimiento de las obligaciones de los participantes en el programa.

V. INCUMPLIMIENTO DEL PPLDFO

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa; del mismo modo las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VI. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PPLDFO

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez, se excluirán como participantes en el PPLDFO, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el PPLDFO sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PPLDFO.
5. Por disolución o liquidación del PL.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del PL por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el PPLDFO y que la Bolsa considere, pueden afectar el PPLDFO.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFO implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier prerrogativa durante el ciclo en que esta se presenta.

VII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PPLDFO AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

VIII. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PPLDFO

8.1 Integración del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PPLDFO, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.
2. Un representante por cada Participante del PPLDFO.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del PPLDFO en vigencia y en todo caso, podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así mismo sustituidos en cualquier momento.

8.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

Los miembros del Comité de Seguimiento del PPLDFO deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de un Participante del PPLDFO.
2. El miembro debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFO.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFO se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

8.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFO se observarán las siguientes reglas:

El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.

Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

8.4 Funciones del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFO y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

IX. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

Los Participantes en el PPLDFO se regirán por lo establecido en el presente Acuerdo, en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

X. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PPLDFO

Los Participantes en el PPLDFO aceptan que las modificaciones a las condiciones del PPLDFO previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XI. VIGENCIA DEL PPLDFO

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFO. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del Programa establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, los representantes de las partes suscriben dos originales del mismo, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,

EL PARTICIPANTE,

Nombre:
Representante Legal

Nombre:
Representante Legal

ARTÍCULO CUARTO.- La presente modificación rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)
ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal